

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00048
Demandante: JOSÉ ALBERTO CURICO
Demandado: ANA MILENA LEMOS CORDOBA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2020-00048 una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la señora **ANA MILENA LEMOS CORDOBA** identificada con la **C.C. 35.894.645**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del señor **JOSE ALBERTO CURICO** identificado con la **C.C. 15.888.252** en contra de la señora **ANA MILENA LEMOS CORDOBA** identificada con la **C.C. 35.894.645**.

Se notifica por secretaria a la señora **ANA MILENA LEMOS CORDOBA** identificada con la **C.C. 35.894.645** a través de correo electrónico contactenos@amazonas.gov.co (contactenos@amazonas.gov.co), el día 25/01/2022 tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020, art. 8°.

Trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Se tiene que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.


En mérito de lo expuesto éste, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$150.000,00 M/CTE**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.

5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas **20 de abril de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **31.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb02db27c61be63b4bc1ba8cb62e434b2425228d52535bb940f2087a5f1f762**

Documento generado en 19/04/2022 02:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>